

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EL **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL** CIUDADANO **JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD**, MANIFIESTA: MUY BUENAS TARDES A TODOS, SEÑORAS Y SEÑORES, REGIDORAS, REGIDORES, SÍNDICO MUNICIPAL, AMIGOS DE LA PRENSA E INVITADOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DECLARO LA APERTURA DE LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

Para el desarrollo de esta Sesión, le solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a realizar el pase de lista de asistencia.

El **C. Secretario del Ayuntamiento**: Con gusto Señor Presidente.

PUNTO UNO

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA, PROCEDE AL PASE DE LISTA: PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD; REGIDORA SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN; REGIDORA MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO; REGIDOR JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH; REGIDOR GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ; REGIDORA GABRIELA VIVEROS GONZÁLEZ; REGIDOR GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ; REGIDOR CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN; REGIDOR ANGEL TRAUWITZ ECHEGUREN; REGIDOR FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT; REGIDORA MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC; REGIDOR MARCOS CASTRO MARTÍNEZ; REGIDOR ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ; REGIDORA MARÍA DE

GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA; REGIDOR MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ; REGIDOR FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; REGIDORA NADIA NAVARRO ACEVEDO; REGIDORA MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ; REGIDORA KARINA ROMERO ALCALÁ; REGIDOR IVÁN GALINDO CASTILLEJOS; REGIDOR JUAN PABLO KURI CARBALLO; REGIDORA MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ ALARCÓN; REGIDORA MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ; REGIDOR ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

Me permito informarles la asistencia de veinticuatro Regidores y el Síndico Municipal, integrantes de este Honorable Cabildo.

PUNTO DOS

El **C. Presidente Municipal Constitucional**: En tal virtud, existe quórum legal para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria, por lo tanto, en términos del artículo 59 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, queda legalmente constituida.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a dar lectura al Orden del Día.

PUNTO TRES

El **C. Secretario del Ayuntamiento**: Honorable Cabildo, para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria procedo a dar lectura al proyecto del:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de quórum legal y apertura de la Sesión Extraordinaria de Cabildo.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Punto de Acuerdo que presentan los Regidores Gabriel Oswaldo Jiménez López, Francisco Xabier Albizuri Morett, Juan Carlos Espina von Roehrich, Gabriel Gustavo Espinosa Vázquez y María Esther Gámez Rodríguez, integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que resuelve no declarar la validez de la elección con motivo del proceso plebiscitario de renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares de la Resurrección, San Miguel Canoa, San Sebastián de Aparicio y Santa María Xonacatepec, del Municipio de Puebla; asimismo, se aprueba y se manda a publicar la convocatoria a los ciudadanos vecinos de pueblos, inspectorías, rancherías, comunidades, colonias, barrios y secciones del Municipio de Puebla, para que participen, en el proceso plebiscitario extraordinario de renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares de la Resurrección, San Miguel Canoa, San Sebastián de Aparicio y Santa María Xonacatepec, para el periodo 2014–2019.

Cierre de la Sesión.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los puntos uno y dos, por lo que solicito al Señor Secretario proceda a recabar la votación para la aprobación del Orden del Día.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar el Orden del Día, les ruego se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

En tal virtud, con veinticinco votos a favor, se APRUEBA por Unanimidad el Orden del Día.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Muchas gracias a todos.

Honorable Cabildo, toda vez que con la debida oportunidad se les entregó a todos y cada uno de Ustedes, junto con la respectiva convocatoria de la presente Sesión

Extraordinaria, el documento del asunto enlistado en el presente Orden del Día, en términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 41 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se somete a su consideración y aprobación la dispensa de la lectura del asunto enlistado, para dar lectura únicamente a los resolutivos en el desahogo de la presente Sesión.

Por lo que solicito al Señor Secretario proceda a recabar la votación respectiva.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Integrantes de este Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa respecto de la dispensa de la lectura del asunto enlistado en el Orden del Día, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

En tal virtud, con veinticinco votos a favor, se APRUEBA por Unanimidad la dispensa de la lectura respectiva.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Gracias.

PUNTO CUATRO

El C. Presidente Municipal Constitucional: El punto IV del Orden del Día es la lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Punto de Acuerdo que presentan los Regidores Gabriel Oswaldo Jiménez López, Francisco Xabier Albizuri Morett, Juan Carlos Espina von Roehrich, Gabriel Gustavo Espinosa Vázquez y María Esther Gámez Rodríguez, integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que resuelve no declarar la validez de la elección con motivo del proceso plebiscitario de renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares de la Resurrección, San Miguel Canoa, San Sebastián de Aparicio y Santa María Xonacatepec, del Municipio de Puebla; asimismo, se aprueba y se manda a publicar la convocatoria a los ciudadanos vecinos de pueblos, inspectorías, rancherías, comunidades, colonias, barrios y secciones del Municipio de Puebla, para que participen, en

el proceso plebiscitario extraordinario de renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares de la Resurrección, San Miguel Canoa, San Sebastián de Aparicio y Santa María Xonacatepec, para el periodo 2014–2019.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento proceda a dar lectura a los resolutivos.

El **C. Secretario del Ayuntamiento**: Con gusto Señor Presidente.

HONORABLE CABILDO

LOS QUE SUSCRIBEN REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 224, 225 Y 226 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 108, 109 Y 110 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PREVIO ESTUDIO Y ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESUELVE NO DECLARAR LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN CON MOTIVO DEL PROCESO PLEBISCITARIO DE RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES DE LA RESURRECCIÓN, SAN MIGUEL CANOA, SAN SEBASTIÁN DE APARICIO Y SANTA MARÍA XONACATEPEC, DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; ASIMISMO, SE APRUEBA Y SE MANDA A PUBLICAR LA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS VECINOS DE PUEBLOS, INSPECTORÍAS, RANCHERÍAS, COMUNIDADES, COLONIAS, BARRIOS Y SECCIONES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE PARTICIPEN, EN EL PROCESO PLEBISCITARIO EXTRAORDINARIO DE RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS AUXILIARES DE LA RESURRECCIÓN, SAN MIGUEL CANOA, SAN SEBASTIÁN DE APARICIO Y SANTA MARÍA XONACATEPEC, PARA EL PERIODO 2014–2019, Y:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que, de acuerdo al espíritu del legislador constitucional federal, al establecer en el artículo 115 de nuestra carta magna, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, otorgando al Gobierno Municipal el ejercicio de sus facultades de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, teniendo facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que, la Constitución Política del Estado de Puebla establece en su fracción III del artículo 106 que la Ley Orgánica Municipal debe reglamentar la forma de elegir Concejos Municipales o Juntas Auxiliares.

III.- Que, el artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal señala que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción, El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa.

Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

IV.- Que, el artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal señala que las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscitos, que se efectuarán de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Ayuntamiento.

V.- Que, en términos del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal, las Juntas Auxiliares tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones, contando con facultades específicas.

VI.- Que los artículos 226 y 229 de la Ley Orgánica Municipal destacan que las Juntas Auxiliares serán elegidas el último domingo del mes de abril del año que correspondan; durando en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el día 15 de mayo del mismo año.

VII.- Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha trece de abril de dos mil catorce, se aprobó la convocatoria para la elección para la renovación de los miembros de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla para el periodo 2014-2019, la cual se publicó los días 14 y 15 del mismo mes y año.

VIII.- Que, el pasado veintisiete de abril del año en curso, se llevó a cabo de acuerdo a las Bases de la Convocatoria de fecha trece de abril del presente año, la jornada de votación en las Juntas Auxiliares de Ignacio Romero Vargas, Ignacio Zaragoza, La Libertad, San Andrés Azumiatla, San Baltazar Campeche, San Baltazar Tetela, San Felipe Hueyotlipan, San Francisco Totimehuacán, San Jerónimo Caleras, San Pablo Xochimehuacán, San Pedro Zacachimalpa, Santa María Guadalupe Tecola y Santo Tomás Chautla.

Asimismo, y en la misma fecha en las Juntas Auxiliares de La Resurrección, San Miguel Canoa, San Sebastián de Aparicio y Santa María Xonacatepec, el día señalado para el desarrollo de la jornada electoral sucedieron una serie de actos que obligaron a esta autoridad Municipal a suspender la celebración de dicho proceso en esas Juntas Auxiliares, con la finalidad de garantizar el sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

Con lo que respecta a la Junta Auxiliar de La Resurrección, se solicitó el auxilio de la fuerza pública con la intención de salvaguardar la integridad de los funcionarios de las mesas receptoras, toda vez que pobladores de dicha Junta Auxiliar destruyeron el material electoral, imposibilitando a la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares llevar a cabo el cómputo y con ello declarar la validez de dicho proceso.

En la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa, los candidatos de las diversas planillas con registro, solicitaron mediante escrito la suspensión del proceso plebiscitario, por lo que la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las

Juntas Auxiliares llevó a cabo la corroboración de los acontecimientos, determinando la suspensión de dicho proceso, toda vez que no existían condiciones para garantizar la integridad de los ciudadanos.

En relación a la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, los candidatos integrantes de las diversas planillas con registro, solicitaron mediante escrito la suspensión del proceso plebiscitario, por lo que la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares determinó la suspensión de la jornada de votación, toda vez que no se garantizaba la integridad de las personas, la libre competencia y la seguridad de los electores.

Relativo al proceso en la Junta Auxiliar de Santa María Xonacatepec, Regidores integrantes de la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares, así como funcionarios del Ayuntamiento, se constituyeron en dicha Junta Auxiliar con la finalidad de reunirse con los candidatos participantes del proceso plebiscitario, de lo cual tuvieron a bien acordar que no existían condiciones suficientes para salvaguardar y garantizar la integridad de los electores, por lo que determinaron suspender el proceso plebiscitario.

En razón de lo anterior, la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares determinó que no se puede emitir el resultado y la declaración de validez del o los plebiscitos en cuestión, toda vez que no se desarrolló o se suspendió la jornada de votación, y en consecuencia existe la imposibilidad de realizar el cómputo de las elecciones de las mencionadas Juntas Auxiliares y con ello determinar quien resulto ganador como lo establece la Base Trigésimo Tercera de la Convocatoria aprobada en la Sesión Extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil catorce.

IX.- Que para renovar a los miembros de las Juntas Auxiliares de La Resurrección, San Miguel Canoa, San Sebastián de Aparicio y Santa María Xonacatepec la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares, en virtud de no contar con las condiciones necesarias para el desarrollo de sus procesos plebiscitarios, acordó suspender la etapa de la jornada de votación y solicitar se convoque a un proceso plebiscitario extraordinario en dichas Juntas Auxiliares. En tal razón, resulta imprescindible la emisión de una nueva convocatoria en la que participen todas aquellas planillas que obtengan su registro en términos de lo establecido en el marco jurídico aplicable, así como aquellas planillas que obtuvieron su registro en términos de la

Convocatoria publicada en fechas catorce y quince de abril del presente año lo anterior en virtud, de que dichas solicitudes de registro cumplieron con los extremos legales exigidos y expresen su voluntad de participar.

X.- Que para efecto de que se realicen todos los trabajos inherentes con el o los Plebiscito de los miembros de las Juntas Auxiliares antes referidas, para el periodo 2014-2019; se ratifica el nombramiento de la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares, aprobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha trece de abril de dos mil catorce.

Por lo que con base en lo anterior y en cumplimiento a la norma imperativa contenida en los artículos 225 y 226 de la Ley Orgánica Municipal, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se resuelve no declarar la validez de la elección con motivo del Proceso Plebiscitario de Renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares de La Resurrección, San Miguel Canoa, San Sebastián de Aparicio y Santa María Xonacatepec, para el periodo 2014–2019, celebrado el día veintisiete de abril de dos mil catorce, por las razones señaladas en el Considerando VIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba la convocatoria a los ciudadanos vecinos de los Pueblos, y sus Rancherías, Comunidades, Barrios y Secciones del Municipio de Puebla, para que participen, en el o los Proceso Plebiscitarios Extraordinarios de Renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares de La Resurrección, San Miguel Canoa, San Sebastián de Aparicio y Santa María Xonacatepec, para el periodo 2014–2019, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento para que realice las acciones correspondientes para la publicación de la convocatoria en los diarios de mayor circulación en el Municipio.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Gobernación para que difunda la presente convocatoria en las respectivas Juntas Auxiliares.

QUINTO.- Se ratifica la integración de la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares,

apobada en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha trece de abril de dos mil catorce.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Punto de Acuerdo, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación y la convocatoria se publicará durante los dos días siguientes a su aprobación, en los diarios de mayor circulación en el Municipio.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE ABRIL DE 2014.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH.- REG. FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODÍGUEZ.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ.- RÚBRICAS.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 224, 225, 226, 227 DE LA REFORMA A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 108, 109 Y 110 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; A LOS VECINOS DE LAS JUNTAS AUXILIARES DE LA RESURRECCIÓN, SAN MIGUEL CANOA, SAN SEBASTIÁN DE APARICIO Y SANTA MARÍA XONACATEPEC DE ESTE MUNICIPIO:

HACE DE SU CONOCIMIENTO

Que, el Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día treinta de abril de dos mil catorce, conforme con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78, 91, 92, 188, 224, 225, 226, 227, Tercero Transitorio de la reforma a la Ley Orgánica Municipal publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha treinta de diciembre de dos mil trece; 108, 109 y 110 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; acordó que el día once de mayo de este año, se lleven a cabo el o los Procesos Plebiscitarios Extraordinarios de Renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares de La Resurrección, San Miguel Canoa, San Sebastián de Aparicio y Santa María Xonacatepec, para el periodo 2014–2019 del Municipio de Puebla, ello con el objeto de garantizar

que la participación de los ciudadanos vecinos, tanto de los que aspiran a ocupar los cargos de dichas Juntas Auxiliares, como los que tengan la calidad de electores, constituya la forma democrática e inalienable de asegurar su libre expresión, con base en los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; por lo que se:

C O N V O C A:

A los ciudadanos vecinos de los Pueblos, Inspectorías, Rancherías, Comunidades, Colonias, Barrios y Secciones, para que participen, en la renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares de La Resurrección, San Miguel Canoa, San Sebastián de Aparicio y Santa María Xonacatepec del Municipio de Puebla, para el periodo 2014-2019; de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS

PRIMERA. Podrán participar como votantes o candidatos los ciudadanos de las Juntas Auxiliares de La Resurrección, San Miguel Canoa, San Sebastián de Aparicio y Santa María Xonacatepec que cumplan con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 19 y 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y el artículo 227 de la Ley Orgánica Municipal en los términos siguientes:

a) **Votantes:** Para el ejercicio del voto en la renovación de las Juntas Auxiliares, sólo podrán participar los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía y se encuentren incluidos en los listados que contengan los datos OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), folio y número de emisión de credencial para votar de los ciudadanos inscritos en el listado nominal.

b) **Candidatos:**

- I. Haber cumplido 18 años,
- II. Tener modo honesto de vivir,
- III. Ser ciudadano vecino del municipio, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia de por lo menos seis meses en el pueblo correspondiente, y
- IV. Saber leer y escribir.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

SEGUNDA. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de renovación de las Juntas Auxiliares estará a cargo de la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares y de las mesas receptoras de votación.

La Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares es el Órgano nombrado y ratificado por este Cabildo para organizar el o los plebiscitos y velar por la correcta aplicación de la presente convocatoria y lo establecido en las leyes que regulan los procesos electorales. Se integrará de la siguiente manera:

- a)** Erich Ziehl Loera como representante del Presidente Municipal;
- b)** Guillermo Aréchiga Santamaría, Secretario de Gobernación, como Secretario Técnico;
- c)** Mario Riestra Piña, Secretario del Ayuntamiento;
- d)** Regidor Gabriel Oswaldo Jiménez López;
- e)** Regidor Iván Galindo Castillejos;
- f)** Regidor Francisco Xabier Albizuri Morett; y
- g)** Regidor Félix Hernández Hernández.
- h)** Los representantes de las planillas debidamente acreditados, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Cada uno de los miembros de la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares tendrá derecho a voz y voto, a excepción de lo establecido en el inciso h) de la Base SEGUNDA, y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Organizar, desarrollar y vigilar el proceso de renovación de las Juntas Auxiliares, velando por la correcta aplicación de la presente convocatoria y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
2. Dictar acuerdos para el mejor desarrollo de la renovación de miembros de las Juntas Auxiliares;
3. Establecer los requisitos y formatos para el registro de los representantes generales y los representantes en mesas receptoras de votación de cada planilla registrada;
4. Definir a los integrantes de las mesas receptoras de votación;
5. Determinar las medidas de seguridad que deben tener las boletas de votación;

- 6.Determinar los lugares en los que se instalen las mesas receptoras de votación;
- 7.Convocar a reuniones de trabajo a los representantes generales de las planillas registradas;
- 8.Aprobar el dictamen y entregar la constancia de aceptación de registro de las planillas;
- 9.Inspeccionar la jornada de votación y, en su caso, suspender la recepción de votación cuando se altere el orden público, por causa fortuita o de fuerza mayor y reanudarla cuando se restablezca el orden;
- 10.Recibir y resguardar los paquetes de votación de cada Junta Auxiliar;
- 11.Realizar el cómputo de las votaciones de cada Junta Auxiliar;
- 12.Remitir a la Comisión de Gobernación y Justicia del H. Ayuntamiento de Puebla, los resultados y la documentación correspondiente del cómputo de la elección de cada Junta Auxiliar;
- 13.Recibir, integrar expedientes, resolver y turnar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación Municipal o, en su caso, a la autoridad competente, los recursos de revisión que interpongan los representantes de las planillas o terceros interesados; y
- 14.Las demás que le otorgue la presente Convocatoria y los acuerdos que emanen de la propia Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares.

TERCERA. Las mesas receptoras de votación son los órganos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que emitan los ciudadanos en las secciones que conforman las Juntas Auxiliares de que se trate, su deber es garantizar la libre emisión y efectividad del sufragio.

Las mesas receptoras de votación se integrarán por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, así como por dos suplentes generales, y se instalarán en los lugares que determine la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares.

Por ningún motivo podrán instalarse mesas receptoras de votación en inmuebles habitados por servidores públicos de confianza federales, estatales y municipales de mando superior, ni por candidatos registrados en el plebiscito de que se trate, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta en tercer grado; establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto religioso o locales de partidos políticos, ni en los locales de sus organizaciones filiales; y locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

CAPÍTULO III DE LOS REPRESENTANTES GENERALES Y DE LOS REPRESENTANTES EN MESAS RECEPTORAS

CUARTA. Cada planilla podrá registrar un representante general propietario y suplente de la planilla, los que acudirán en el momento del registro con copia fotostática, por ambos lados, de su credencial para votar con fotografía que pertenezca a su domicilio en la Junta Auxiliar por la que se postula, expedida por el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con vigencia máxima de expedición de seis meses.

Los representantes generales no deberán ser servidores públicos.

Estos serán acreditados por la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares y exclusivamente asistirán a las reuniones que dicha instancia celebre, pero no tendrán una función operativa en las mesas receptoras de votación el día de la jornada de electoral.

De incumplirse con los referidos requisitos, perderán el derecho para asistir a las reuniones que se lleven a cabo con motivo del proceso extraordinario de renovación a integrantes de las Juntas Auxiliares de La Resurrección, San Miguel Canoa, San Sebastián de Aparicio y Santa María Xonacatepec del Municipio de Puebla, 2014-2019.

QUINTA. El representante general acreditado deberá asistir puntualmente a las reuniones de trabajo que se lleven a cabo para la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, en los días y horas que para tal efecto sean convocados por la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares.

SEXTA. Los candidatos a conformar las Juntas Auxiliares podrán nombrar a un representante propietario y suplente, ante cada mesa receptora de votación los que deberán acreditarse en la oficina en la que se hayan registrado, en horario de 9:00 a 21:00 horas, a partir de que sea entregada su constancia de registro y hasta el día martes siete de mayo, para lo cual deberán llenar los formatos y cumplir con los requisitos que para tal efecto señale la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS AUXILIARES

SÉPTIMA. El proceso extraordinario de renovación de las Juntas Auxiliares de La Resurrección, San Miguel Canoa, San Sebastián de Aparicio y Santa María Xonacatepec del Municipio de Puebla, inicia

con la Sesión de Cabildo en la que se apruebe la convocatoria, y concluye con las declaraciones de validez de las votaciones de las Juntas Auxiliares que realice el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Los integrantes de las mesas receptoras de votación serán nombrados por la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares y deberán cumplir como requisitos mínimos con ser vecino del Municipio, tener 18 años cumplidos y saber leer y escribir.

OCTAVA. El proceso de renovación de los miembros de las Juntas Auxiliares comprenderá las etapas siguientes:

- a) Preparación del plebiscito;
- b) Jornada de votación y recepción de paquetes de votación; y
- c) Resultados y declaraciones de validez de las votaciones.

La etapa de Preparación del plebiscito comienza con la aprobación de la Convocatoria para la renovación de Juntas Auxiliares y termina con la instalación de las mesas receptoras el día de la votación.

La etapa de Jornada de votación y recepción de paquetes de votación, comprenderá todos aquellos actos que se realicen el día señalado para la recepción de la votación. Esta etapa iniciará a las ocho horas del domingo once de mayo del año en curso con la apertura de las mesas de recepción de votación que permanecerán abiertas hasta las dieciocho horas realizando el conteo de los votos y la publicación de los resultados, concluyendo dicha etapa con la entrega de los paquetes de votación del respectivo plebiscito a la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares.

La etapa de cómputo y declaraciones de validez de las votaciones comprenderá los cómputos que realice la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares y a la declaración de validez de las votaciones que formule el Cabildo, por haberse desarrollado de conformidad a las disposiciones legales que lo rigen.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE PLANILLAS

NOVENA. El registro de las planillas se realizará los días 2 y 3 de mayo del año en curso en horario de 9:00 a 21:00 horas.

DÉCIMA. La oficina habilitada para recibir las solicitudes de registro o, en su caso, ratificación, es la siguiente:

OFICINA	DOMICILIO	JUNTAS AUXILIARES
Delegación Amalucan	Avenida de las Torres, local No 118 Unidad Habitacional Amalucan	La Resurrección. San Miguel Canoa. San Sebastián de Aparicio. Santa María Xonacatepec.

DÉCIMA PRIMERA. Las solicitudes de registro o, en su caso, ratificación deberán presentarse por escrito en el domicilio señalado en la Base anterior, debiendo contener el nombre de la planilla y de los candidatos a integrantes de las Juntas Auxiliares antes referidas.

Cada planilla deberá integrarse por cinco propietarios y cinco suplentes, entendiéndose que el primer nombre en la lista será considerado como candidato a Presidente Auxiliar.

Cada planilla tendrá la participación de mujeres y hombres en la integración de las mismas, garantizando que en ningún caso se postule un porcentaje menor al cuarenta por ciento de un mismo género en las fórmulas de candidatos, tomando como referente el artículo 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Las fórmulas deberán conformarse de tal forma que todo propietario de un género tenga un suplente del mismo.

Además, deberán constar los siguientes datos:

- a) Nombre o nombres, apellido paterno y materno;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio actual y tiempo de residencia; y
- d) Ocupación, oficio o profesión.

Para aquellas planillas que hayan acudido a solicitar su registro en términos de la Convocatoria aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha trece de abril del presente año y hayan obtenido la constancia de registro de candidatura, y a efecto de garantizar sus derechos político-electorales, solo bastará con que ratifiquen por escrito su voluntad de participar conforme a las bases de la presente Convocatoria.

DÉCIMA SEGUNDA. A las planillas que soliciten su registro deberá acompañarse, de cada uno de los candidatos postulados, propietarios y suplentes, en original y dos copias, los documentos siguientes:

- a) Constancia de vecindad, expedida por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con una vigencia máxima de expedición de seis meses anteriores a la fecha del registro;

- b) Copia de credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el Instituto Federal Electoral;
- c) Copia del acta de nacimiento, expedida por el Registro del Estado Civil de las Personas. Los ciudadanos no nacidos en el Estado de Puebla, además del acta de nacimiento, deberán exhibir copia simple del Periódico Oficial en el que se haya publicado el Decreto del Congreso del Estado que les confirió la calidad de ciudadanos poblanos;
- d) Constancia de no antecedentes penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, con una vigencia máxima de expedición de treinta días anteriores al registro;
- e) Constancia de no inhabilitado vigente, expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla;
- f) Carta compromiso debidamente signada, aceptando cumplir un pacto de civilidad y respetar los acuerdos y resoluciones que con motivo del plebiscito emitan las autoridades competentes, así como los resultados del mismo; y
- g) Carta compromiso debidamente signada en la que declara, bajo protesta de decir verdad, tener un modo honesto de vivir.

En caso que se tuvieran que subsanar requisitos, se les dará un plazo de 24 horas contadas a partir de que se le notifique el documento faltante. De no acreditarse la totalidad de los requisitos señalados, la solicitud será rechazada.

DÉCIMA TERCERA. No podrán participar como candidatos propietarios o suplentes para los cargos de miembros de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla:

- a) Quienes en el momento del registro, se encuentren desempeñando cargos públicos en la Federación, en el Estado o en los Municipios;
- b) Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos;
- c) Los incapacitados o declarados judicialmente en estado de interdicción;
- d) Los ministros de culto en funciones o separados dentro del año anterior a la renovación de las Juntas; y/o
- e) Las personas que durante el periodo inmediato anterior, hayan desempeñado las funciones de presidente de las Juntas Auxiliares con el carácter de propietarios, o las propias de este cargo, cualquiera que sea la denominación que se le dé.

DÉCIMA CUARTA. Cada planilla que solicite su registro deberá entregar la descripción textual, imagen gráfica y preferentemente digital del emblema o logotipo que identifique a la planilla, extensión

jpg y psd, grabada en medio magnético CD, e impresa a color en hoja tamaño carta. No deberán utilizarse colores, siglas o signos que correspondan a otras planillas registradas para la misma Junta Auxiliar. Tampoco podrán utilizarse las siglas, emblemas, distintivos electorales o imagen de algún partido político, ni se podrán utilizar símbolos patrios o religiosos. En ningún caso, el logotipo contendrá la imagen o nombre de alguno de los candidatos que integren la Planilla de la que se trate, ni de marcas registradas. En caso de sólo entregar esta imagen gráfica en versión impresa, se estará sujeto a los recursos técnicos con los que disponga la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares.

DÉCIMA QUINTA. Previo análisis de la documentación entregada, la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares aprobará el dictamen y entregará la constancia de aceptación de registro o, en su caso, la negativa del mismo, a más tardar 24 horas después de terminada la recepción de documentos, en el lugar y hora que determine la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares.

DÉCIMA SEXTA. Registradas las planillas, no se podrán sustituir a los integrantes de las mismas, salvo en caso de fallecimiento, enfermedad grave o renuncia voluntaria de alguno de ellos. Sólo en caso de fallecimiento el suplente ocupará el lugar vacante en cualquier momento del proceso de renovación de miembros de las Juntas Auxiliares.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ningún ciudadano puede ser candidato, propietario o suplente, de dos o más planillas registradas.

CAPÍTULO VI DE LA PREPARACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

DÉCIMA OCTAVA. Son documentación electoral las boletas y las actas de instalación de la mesa receptora de votos, de la jornada de votación, de escrutinio y cómputo. Se denomina material electoral al líquido indeleble, mamparas, urnas, los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la recepción de la votación que sean utilizados por las mesas receptoras de votación, con objeto de recibir los sufragios.

DÉCIMA NOVENA. Las boletas utilizadas para la renovación de los miembros de las Juntas Auxiliares, contendrán lo siguiente:

- a) Nombre de la Junta Auxiliar;

- b) Logotipo aprobado de cada una de las planillas, con el color o combinación de colores distintivos;
- c) Nombres completos de los candidatos postulados por cada una de las planillas registradas para contender en la Junta Auxiliar de que se trate;
- d) En el caso de que el candidato a postularse por la planilla para contender en la Junta Auxiliar, que se quieran registrar en la boleta con un sobrenombre, lo podrá realizar siempre y cuando exista la aprobación mediante acuerdo realizado por la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares.
- e) Firmas impresas del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento;
- f) Folio en talón desprendible; y
- g) Las medidas de seguridad que determine la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares.

VIGÉSIMA. Los logotipos de las planillas aparecerán en la boleta electoral en el orden que les corresponda de acuerdo a la fecha y hora de presentación de la solicitud de registro o ratificación.

CAPÍTULO VII DE LAS CAMPAÑAS Y PROPAGANDA

VIGÉSIMA PRIMERA. Las planillas registradas podrán realizar campañas desde el día siguiente de la fecha de entrega de la constancia de aprobación de su registro y hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del día viernes 9 de mayo del año en curso.

Cualquier acto de proselitismo o propaganda realizado en favor de los candidatos a integrantes de una Junta Auxiliar, fuera del plazo para la realización de campañas, será sancionado con la cancelación del registro de la planilla.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las reuniones públicas que realicen las planillas registradas, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Legislación Local, y estarán limitadas por el respeto a los derechos de terceros, en particular, los de otras planillas y candidatos, así como por las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad competente.

VIGÉSIMA TERCERA. Las planillas que realicen marchas o reuniones que puedan implicar interrupción temporal de la vialidad pública, deberán solicitar anuencia con veinticuatro horas de anticipación a la Secretaría de Gobernación Municipal, indicando el día de realización, itinerario y el tiempo estimado de duración, a fin

que dichas autoridades provean lo necesario para garantizar el libre desarrollo del evento, haciéndolo del conocimiento público para no afectar derechos de terceros.

VIGÉSIMA CUARTA. Los integrantes de las planillas y sus representantes, deberán conducir sus actividades y ajustar la de sus simpatizantes dentro de los cauces legales y los establecidos en la presente Convocatoria, así como respetar la propaganda de los demás candidatos, apercibidos que, de provocar algún desorden, acto de violencia o perturbación a la paz social, se procederá a la cancelación del registro de la planilla que se trate; asimismo, en caso que los simpatizantes de alguna planilla realicen actividades proselitistas durante la jornada de votación, se sancionará a la que resulte responsable, hasta con la pérdida del registro y con la invalidez del resultado, de resultar ganador.

VIGÉSIMA QUINTA. En caso que las planillas registradas soliciten a las autoridades el uso gratuito de locales de propiedad pública, deberán estarse a lo siguiente:

- a) Solicitarán anuencia para el uso de locales públicos con al menos setenta y dos horas de anticipación, señalarán la naturaleza del acto que pretenden realizar, el número de personas que estimen concurrirán, especificando el lapso que comprenda la preparación y celebración del evento, así como el tiempo para dejarlo en orden; asimismo, el nombre de la persona autorizada por la planilla que será responsable del buen uso de los locales y de sus instalaciones; y
- b) Las autoridades municipales que correspondan darán trato equitativo en el uso de los locales públicos a todas las planillas que participen en el plebiscito. La asignación de los espacios públicos estará sujeta a su disponibilidad y a la naturaleza del acto de proselitismo a realizar.

VIGÉSIMA SEXTA. Durante el desarrollo del proceso de renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares no se podrán pintar, fijar o colocar propaganda en equipamiento urbano ni en edificios públicos, tampoco se podrá hacer proselitismo en su interior, ni en escuelas o templos religiosos. Queda prohibido colocar propaganda en los árboles o en lugares donde se afecte el entorno natural de la Junta Auxiliar. Para pintar, fijar o colocar propaganda en propiedad privada, se deberá contar con autorización por escrito del propietario o encargado del inmueble.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los candidatos de las planillas registradas deben respetar la propaganda de los demás contendientes. Por otra parte, están comprometidos a retirar la que hubieran colocado para promocionarse, a más tardar dentro de los diez días posteriores a la

celebración del plebiscito, de incumplir con ello se harán acreedores a las sanciones que determine el Ayuntamiento.

VIGÉSIMA OCTAVA. La propaganda de las planillas deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a la Nación, al Estado, Instituciones, a otros candidatos o planillas, y a terceros.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES DE LA JORNADA DE VOTACIÓN

VIGÉSIMA NOVENA. La jornada para la renovación de los miembros que integrarán las Juntas Auxiliares para el periodo 2014–2019, se llevará a cabo el día once de mayo del año en curso, a través del sufragio universal, libre, directo, secreto e intransferible, iniciará a las 8:00 horas del día del o los plebiscitos y concluirá a las 18:00 horas del mismo día.

TRIGÉSIMA. El día del plebiscito no deberá existir propaganda electoral alguna en 50 metros alrededor del centro receptor de votación.

DEL DESARROLLO DE LA JORNADA DE VOTACIÓN

TRIGÉSIMA PRIMERA. La jornada de votación se desarrollará en el siguiente orden:

- a) Iniciará a las 8:00 horas con la firma del acta de instalación de las mesas receptoras de votación, la que será firmada por los integrantes de las mesas receptoras y los representantes de las planillas participantes que así lo deseen. En caso de no presentarse algún integrante de las mesas receptoras ocupará su lugar uno de los suplentes, si tampoco se encontraran estos o no fueren suficientes la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares tomará las medidas necesarias para la instalación de las mesas receptoras de votación y designará a quien deba ejecutarlas y cerciorarse de su instalación. Los nombramientos que se hagan en los casos de ausencia de los funcionarios designados deberán recaer en electores que se encuentren en ese momento en la fila para emitir su voto y que pertenezcan a la sección; excepción de los representantes de planilla que por ningún motivo podrá ser integrantes de estas mesas.
- b) Al presentarse los votantes ante las mesas receptoras de voto, se verificará que la credencial para votar con fotografía coincida con los datos asentados en los listados que contengan los datos OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), folio y número de emisión de credencial para

votar de los ciudadanos inscritos en el listado nominal, esto se podrá verificar en los listados impresos y/o si las condiciones técnicas lo permiten en las computadoras instaladas para este fin. Después de verificar esos datos, se les entregará la boleta correspondiente, la cual se desprenderá del folio. Posteriormente, los votantes en los espacios dispuestos para ello con las mamparas, de manera secreta, marcarán en la boleta el logotipo o la planilla de su elección, enseguida depositarán su sufragio en la urna. Los votantes que presenten alguna discapacidad física, podrán asistirse por persona de confianza, previa manifestación a los integrantes de la mesa receptora de votación. Emitido el sufragio el Presidente del centro receptor de votación, aplicará tinta indeleble al ciudadano, en el pulgar derecho.

- c) El Presidente mantendrá en todo el tiempo el orden en la recepción de la votación, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo considera conveniente. Sólo podrán permanecer en la mesa receptora de votación, los representantes de los candidatos y los votantes que estén sufragando. No se permitirá sufragar a los votantes que se presenten armados, en estado de ebriedad o realicen actividades de proselitismo.
- d) La Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares podrá suspender la recepción de la votación, en caso que se altere el orden público, por causa fortuita o fuerza mayor y también podrá ordenar se reanude cuando se restablezca el orden.
- e) A las dieciocho horas concluirá la recepción de la votación, después de ese término, únicamente se permitirá votar a las personas que se encuentren formadas, esa circunstancia se asentará en la parte correspondiente del acta de cierre la jornada de votación.
- f) Concluida la recepción de la votación, se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos, para lo cual se contará un voto por cada boleta en que conste la marca sobre un sólo logotipo y/o planilla. El voto será nulo cuando se hubiere marcado más de un logotipo o no se pueda identificar el sentido claro del voto y/o nombre, o que no se hubiere marcado.
- g) Concluido el cómputo, se llenará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente. Los resultados se fijarán en lugar visible del sitio donde se hubiere instalado el centro receptor de votación.
- h) Cumplidas las actividades señaladas, se integrarán el paquete de votación, colocando copia del acta de escrutinio y cómputo

en la parte exterior del mismo. De las actas que se hubieren levantado durante el desarrollo de la jornada de recepción de la votación, se entregará un ejemplar a los representantes de las planillas contendientes.

- i) El paquete deberá trasladarse por el Presidente de la mesa a las oficinas que acuerde la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares, quedando bajo su resguardo y protección.

CAPÍTULO IX DE LOS RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LOS PLEBISCITOS

TRIGÉSIMA SEGUNDA. La Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares sesionará y procederá a realizar el cómputo del plebiscito de cada Junta Auxiliar al día siguiente a la recepción de los paquetes de votación. El cómputo del plebiscito es la suma de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo, para lo cual se cotejarán las actas con las que cuente la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares, con las copias de las actas que obren en poder de los representantes de las planillas que hayan participado en el plebiscito para la renovación de los miembros de las Juntas Auxiliares de que se trate.

TRIGÉSIMA TERCERA. Terminado el cómputo de cada plebiscito, la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares remitirá los resultados y la documentación correspondiente a la Comisión de Gobernación y Justicia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que elabore los dictámenes mediante los cuales se declare la validez de las elecciones, y se turnen al Cabildo, el que en Sesión determinará, en su caso, la aprobación de los dictámenes y hará entrega de las constancias de mayoría a las planillas que resulten ganadoras.

TRIGÉSIMA CUARTA. En caso de empate en los resultados del cómputo final, entre dos o más planillas contendientes, la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares determinará el mecanismo para dirimir tal circunstancia.

TRIGÉSIMA QUINTA. Los miembros de las planillas triunfadoras protestarán y tomarán posesión de sus cargos el 15 de mayo del año en curso, con la presencia del C. Presidente Constitucional del Municipio de Puebla o su representante; salvo lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO X DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

TRIGÉSIMA SEXTA. Los medios de impugnación tienen por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares emitidos dentro del proceso para la renovación de los miembros de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, estos se sujetaran a lo dispuesto por la presente Convocatoria y a los ordenamientos jurídicos aplicables y se regirán por el Principio de Definitividad. El sistema de medios de impugnación, se integra por:

- a) El recurso de revisión, que es el medio para impugnar los actos y resoluciones emitidos por la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares.
- b) El recurso de inconformidad, que procede para impugnar las determinaciones de la Comisión de Gobernación y Justicia, así como del Cabildo, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, respecto de la declaración de validez de las elecciones y otorgamiento de las constancias de mayoría.

TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Las disposiciones del presente apartado rigen para el trámite, sustanciación y resolución del recurso de revisión, dado que las reglas que rigen al recurso de inconformidad se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal.

En ningún caso la interposición del recurso de revisión produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnados.

La Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares es la facultada para recibir y resolver el recurso de revisión, lo que hará con plenitud de jurisdicción.

DE LOS PLAZOS Y DE LOS TÉRMINOS

TRIGÉSIMA OCTAVA. El recurso de revisión deberá presentarse en un término de dos días a partir del cual se tenga conocimiento del acto o resolución que se pretende impugnar, en horario de 9:00 a 21:00 horas, en el domicilio de la Delegación Municipal en donde se registró la planilla.

DE LOS REQUISITOS

TRIGÉSIMA NOVENA. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito señalando el acto o resolución que se impugna y la

autoridad responsable; asimismo, contendrá el nombre del actor y deberá acompañarse de los documentos necesarios para acreditar la personalidad del promovente, mencionando de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados, aportando las pruebas que acrediten su dicho, y deberá contar con la firma autógrafa de quien promueve.

Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito suficientemente fundado y motivado ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos señalados en este apartado o resulte notoriamente improcedente, se desechará. También se desechará la impugnación cuando no existan hechos y agravios, o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno al promovente.

DEL TRÁMITE

CUADRAGÉSIMA. Al recibir un recurso de revisión, la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares, bajo su más estricta responsabilidad, deberá integrar de manera inmediata el expediente respectivo, hacer del conocimiento público la presentación, mediante cédula que fije durante veinticuatro horas en los estrados de sus instalaciones. En la cédula respectiva, deberá precisarse el nombre del actor, el acto o resolución impugnado, así como la fecha y hora exacta de su recepción.

Transcurrido dicho lapso, se otorgará a los terceros interesados, un plazo no mayor a veinticuatro horas para que comparezcan por escrito, en horario de 9:00 a 21:00 horas, en las Delegaciones Municipales en donde se registraron las planillas, haciendo las manifestaciones que consideren pertinentes. Los escritos de terceros deberán presentarse ante la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares, se hará constar el nombre, acompañando los documentos necesarios para acreditar la personalidad del compareciente; precisando el interés jurídico en que se funden las pretensiones concretas. Dentro del mismo plazo, deberán ofrecerse y aportarse las pruebas que se estimen pertinentes, haciéndose constar el nombre y firma autógrafa del compareciente. El incumplimiento de los requisitos señalados, provocará que se tenga por no presentado el escrito correspondiente.

Una vez que se cumpla con la publicación del escrito del medio de impugnación, la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares turnará el expediente para su sustanciación y resolución a la autoridad que deba conocer del mismo.

DE LA COMPETENCIA

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. La Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares deberá emitir la resolución respectiva, en un término no mayor de tres días naturales, contados a partir del término de la publicación del recurso.

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. El recurso de inconformidad deberá presentarse en los términos señalados en el capítulo XXXI de la Ley Orgánica Municipal.

DE LA LEGITIMACIÓN Y DE LA PERSONALIDAD

CUADRAGÉSIMA TERCERA. La presentación de los medios de impugnación corresponde a los candidatos, a través de sus representantes debidamente acreditados ante la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares.

CAPÍTULO XI CONSIDERACIONES FINALES

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Encargada del Desarrollo y Vigilancia del o los Plebiscitos de las Juntas Auxiliares.

El C. Presidente Municipal Constitucional: Integrantes del Cabildo, si alguno de Ustedes desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

No habiendo intervenciones, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda a tomar la votación correspondiente.

El C. Secretario del Ayuntamiento: Con gusto.

Integrantes de este Honorable Cabildo, quienes estén por la aprobación del Punto de Acuerdo presentado, les ruego se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Por la negativa.

En tal virtud, con veinticinco votos a favor, se APRUEBA por Unanimidad el Punto de Acuerdo presentado.

Señor Presidente Municipal, informo a Usted y al Pleno del Cabildo que se ha dado cumplimiento al Orden del Día.

El C. Presidente Municipal Constitucional:
Muchas gracias Secretario.

El C. Presidente Municipal Constitucional:
Honorable integrantes del Cabildo, agotada la discusión de los temas enlistados en el Orden del Día, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las doce horas con veintisiete minutos del día treinta de abril de dos mil catorce.

Por su atención, muchas gracias.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. MARIO GERARDO RUESTRA PIÑA

SÍNDICO MUNICIPAL

C. HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ